



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 0027

PROCESO SUCESION INTESTADA

Rad.: 158374089001- 2018-00014-00

DEMANDANTE: MARÍA PAULINA FONSECA GAMA Y OTROS

CAUSANTE: CLEMENCIA FONSECA GAMA

Tuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Entra el proceso al despacho para resolver las solicitudes realizada por medio de escritos presentados por las partes, resolver recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de los herederos María Paulina, Marco Tulio, Rosa Tulia Fonseca Gama y Luis Ernesto Fonseca Gama, Álvaro Emiliano Fonseca Gama, Carlos Humberto Cely Fonseca Norby Beatriz, Rosa Margarita Y Eliecer Oswaldo Hernández Fonseca; así mismo la nulidad solicitada por Dra. Ana Clovis Pinzón Bonilla quien manifiesta ser apoderada sustituta del Dr. Carlos Arturo Rodríguez Morales y lo referente a los honorarios del partidador quien interpuso recurso para que no se modifique el valor determinado, con el fin de hacer control de legalidad hasta el fin del proceso y llevarlo a término exitoso cumpliendo con el hilo procesal.

La partición realizada por el auxiliar de justicia sobre los bienes de la masa sucesoral se realizó en cumplimiento de los parámetros establecidos y exigidos por la normatividad vigente Art. 508 s.s. Código General del Proceso, en la adjudicación se hace referencia de manera errónea al parentesco entre la causante y los herederos ya que lo determina como hijos legítimos y son herederos en primer grado de consanguinidad ya que son hermanos y herederos en representación, como quedó demostrado en el trasegar del proceso con los documentos anexos a la demanda.

Frente a la nulidad solicitada por la Dra Ana Clovis Pinzón Bonilla quien manifiesta ser apoderada sustituta del Dr. Carlos Humberto Cely, primero se hace mención de que en el expediente no obra poder de sustitución para actuar en el proceso, sin embargo el despacho ilustra a la profesional del derecho que las causales de nulidad son taxativas contempladas en el Art. 133 del Código General del Proceso, ya que hace mención escueta de su solicitud de incidente de nulidad por que no se puede adjudicar a quien no es parte, siendo esta manifestación fuera de lugar como se aclaró en lo que antecede del auto.

Por otra parte el Dr. Servio Julio Higuera Cifuentes solicita que se aclare o corrija

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

el auto proferido el 26 de noviembre del 2020 por medio del que se da traslado al recurso de reposición interpuesto por el auxiliar de la justicia Dr. Geovanny Alfredo Montañez, manifiesta el apoderado que en el auto no se estableció con exactitud el termino de traslado ya que solo se enuncio el número (3) sin medida de tiempo, al respecto el despacho considera que es un hecho notorio y lógico el tiempo para el traslado, más cuando históricamente no ha existido un término tan amplio de 3 meses u otros en algún proceso como manifiesta el togado como posibilidad o especulación, adicionalmente en el auto se enuncia el Decreto 806 de 2020 en donde se establece en el artículo 12 y que remite al 110 del Código General del Proceso. Sin embargo el despacho aclara que el término que se otorgó para dicho traslado fue de 3 días.

Por último, al respecto del recurso de reposición interpuesto por el Dr. Geovanny Alfredo Montañez frente a los honorarios que se fijaron por el trabajo de partición realizado, el despacho manifiesta que por medio de auto anterior se había fijado honorarios por el 10% del activo total de la sucesión, posteriormente por auto interlocutorio se determinó que el valor fijado por honorario del trabajo de partición realizado por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS \$1.200.000 M/CTE. Posterior a esto se presentó recurso por parte de las partes para que se replanteara el valor adjudicado y el auxiliar de justicia con el fin de que se subiera el valor, en vista de que las partes se pronunciaron manifestando que se mantuviera el valor fijado el despacho confirma el valor señalado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR Y ACLARAR el parentesco que existe entre la causante y los herederos en la adjudicación de la siguiente manera:

HEREDEROS	VALOR HIJUELA	VALOR PASIVO
MARÍA PAULINA FONSECA GAMA, hermana legitima de la causante	\$23.759.864,26	\$106.675.285
LUIS ERNESTO FONSECA GAMA, hermano legitima de la causante	\$23.759.864,26	\$106.675.285



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO EMILIANO FONSECA GAMA hermano legitima de la causante	\$23.759.864,26	\$106.675.285
ADRIÁN ALBERTO, NORBY BEATRIZ, ROSA MARGARITA Y ELIECER OSWALDO HERNANDEZ FONSECA; en representación de la heredera MARGARITA FONSECA GAMA hermana de la causante CLEMENCIA FONSECA GAMA (Q.E.P.D.).	\$23.759.864,26	\$106.675.285
CARLOS HUMBERTO CELY FONSECA, como heredero en representación de la heredera ANA INES FONSECA GAMA (Q.E.P.D.) hermana de la causante CLEMENCIA FONSECA GAMA.	\$23.759.864,26	\$106.675.285
YENNY NATALIA FONSECA RINCÓN, como heredera en representación del heredero EZEQUIEL FONSECA GAMA (Q.E.P.D.) hermano de la causante CLEMENCIA FONSECA GAMA.	\$23.759.864,26	\$106.675.285
JULIO LEÓN FONSECA GAMA, hermano de la causante CLEMENCIA FONSECA GAMA.	\$23.759.864,26	\$106.675.285

SEGUNDO: NO ABRIR INCIDENTE DE NULIDAD por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONFIRMAR la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/CTE fijados por honorarios del trabajo de partición realizado por el Dr. Geovanny Alfredo Montañez. Una vez cancelados los honorarios allegar constancia al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 08 hoy diecinueve (19) de marzo de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm